

ESTATUTOS

CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN EN ANESTESIOLOGÍA A.C.

1. DENOMINACIÓN	2
2. OBJETO SOCIAL.	2
3. DOMICILIO.	3
4. DURACIÓN.	3
5. EXTRANJERÍA.	4
6. REGULACIÓN.	4
7. CERTIFICACIÓN.	4
8. ASOCIADOS.	5
9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	6
10. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.	6
11. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	7
12. ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.	7
13. ASAMBLEA GENERAL.	8
14. CONSEJO DIRECTIVO.	9
15. FUNCIONES.	11
16. DELEGADOS.	17
17. VALORACIÓN DE ACTIVIDADES.	17
18. CUOTAS Y APORTACIONES.	18
19. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.	18
20. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.	19
21. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	19
22. TRANSITORIOS.	20
23. OBLIGACIONES ANTE EL CONACEM.	20

1. DENOMINACIÓN

Artículo 1. La Asociación se denominará “CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN EN ANESTESIOLOGÍA”, e irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A. C.

LA ASOCIACION, es una organización técnica y normativa, no lucrativa, ni religiosa, de gobierno autónomo, regido por las disposiciones jurídicas que le son aplicables así como por sus estatutos propios y se mantendrá en todo tiempo al margen de cualquier agrupación política.

Los servicios de la ASOCIACIÓN se proporcionarán a las personas físicas y morales que corresponden como usuarios a los objetos sociales de la asociación.

2. OBJETO SOCIAL.

Artículo 2. LA ASOCIACIÓN tiene por objeto social:

I. Acreditar con el otorgamiento de la certificación correspondiente, que un médico cirujano con título universitario tiene los conocimientos, destrezas y aptitudes necesarios para el ejercicio especializado en anestesiología o sus subespecialidades, de acuerdo con el desarrollo científico y técnico en la materia.

II. Acreditar el conocimiento de un médico cirujano, con certificación vigente como especialista en anestesiología, que solicite ser reconocido por la ASOCIACIÓN como subespecialista.

III. Invitar a sus asociados, con la oportunidad debida, a mantener la certificación vigente en la especialidad y, en su caso, en las subespecialidades.

IV. Tomar nota de las instituciones de enseñanza superior y de las instituciones de salud reconocidas oficialmente, cuyas actividades o programas proporcionen los conocimientos y las aptitudes para que un médico alcance las calificaciones de la fracción anterior.

En el caso de las instituciones de enseñanza superior o instituciones de salud de otros países, el Consejo establecerá aquellas cuyos egresados pueden ser acreditados en los términos de las fracciones I y II del presente artículo.

V. Apoyar a las instituciones hospitalarias con reconocimiento universitario de enseñanza en el área de anestesiología que soliciten asesoría técnica de contenidos académicos y resultados y que se encuentren capacitadas para proporcionar los conocimientos y aptitudes necesarias para que un médico se encuentre en el supuesto previsto en las fracciones I y II de este artículo.

VI. Evaluar los trabajos de sociedades o asociaciones de anesthesiologos. Los contenidos cientificos y tecnicos impartidos en congresos nacionales e internacionales, cursos, simposia, y cualquier otra actividad análoga a las anteriores, cuando se pretenda dar a estos valores curriculares para la vigencia de la certificación materia de la ASOCIACIÓN.

VII. Mantener actualizado el catálogo de las subespecialidades en materia de anestesiología, para efectos de los procesos de certificación

VII. Determinar los criterios de evaluación de aquellas actividades que proporcionen conocimientos, teóricos o prácticos, susceptibles de ser valorados conforme a los esquemas de calificación que se establezcan, para las certificaciones de la especialidad, las recertificaciones de la misma; y las certificaciones, así como las recertificaciones de las subespecialidades.

IX. Ejercer los derechos y obligaciones que le corresponden como una de las asociaciones civiles que forman parte del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

X. Actuar como órgano de apoyo y de consulta en su caso, de las academias Nacional de Medicina de México y Mexicana de Cirugía.

XI. Actuar, como órgano de consulta respecto de la especialidad médica de anestesiología, a solicitud de las autoridades federales estatales o municipales, excepto cuando se trate de la emisión de peritajes en asuntos judiciales o en averiguaciones previas iniciadas por la representación social respecto de actos o hechos de terceros.

3. DOMICILIO.

Artículo 3. La sede de la ASOCIACIÓN será la Ciudad de México, sin perjuicio de que sus sesiones puedan llevarse a cabo en cualquier otro lugar y de que establezca representación en cualquier parte del país. Su domicilio fiscal y social se establece en Av. Eugenia 831-302 Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100 México D.F.

4. DURACIÓN.

Artículo 4. La duración de la ASOCIACIÓN será de 99 años, a partir de su constitución, el 03 DE JUNIO DEL 2013 y solo podrá extinguirse por las causas previstas en estos Estatutos y en el artículo 2685 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

5. EXTRANJERÍA.

Artículo 5. LA ASOCIACIÓN es mexicana. Los asociados extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales únicamente respecto de los derechos que adquieran de la asociación y de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular en la ASOCIACIÓN y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la ASOCIACIÓN. Asimismo, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

6. REGULACIÓN.

Artículo 6. La ASOCIACIÓN para su vida interna se regirá por:

- I. Las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.
- II. Las disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal.
- III. Las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes Estatutos.
- IV. Las políticas y disposiciones emanadas del CONACEM.
- V. Las regulaciones que emita la propia ASOCIACIÓN.

7. CERTIFICACIÓN.

Artículo 7. Para efectos de los presentes estatutos, se entiende por CERTIFICACIÓN, el acto voluntario, consensual y bilateral por el cual una persona física solicita a la ASOCIACIÓN y ésta acepta, ser certificado a través de las evaluaciones que correspondan para determinar el nivel de conocimientos; aptitudes; grado de actualización, así como la experiencia y criterio médico para manejar correctamente los problemas clínicos de la especialidad.

La veracidad del hecho o actividad a certificar, invariablemente se referirá al valor científico, técnico o práctico, que esta tenga para ser tomado en cuenta en el reconocimiento del médico anesthesiologo, respecto de esta rama de licencia médica.

Para otorgar la certificación a los médicos anesthesiologos, la ASOCIACIÓN deberá contar con la idoneidad otorgada por el CONACEM.

Artículo 8. Las certificaciones se efectuarán conforme a las regulaciones aplicables.

8. ASOCIADOS.

Artículo 9. La ASOCIACIÓN estará integrada por médicos anesthesiologists certificados, quienes podrán pertenecer a alguna de las siguientes categorías de asociados:

- I. Asociados Fundadores. Son los médicos Anesthesiologists de la Junta Directiva Nacional de Médicos Anesthesiologists, reconocida por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas. A.C. (CONACEM), que intervinieron en la constitución de la ASOCIACIÓN, y son los doctores:

Dr. Sergio Ayala Sandoval
México, D.F

Dra. Bernardette Casillas Sánchez
Guadalajara, Jal.

Dr. Anselmo Garza Hinojosa.
Monterrey, N.L.

Dr. Pastor Luna Ortiz
México, D.F.

Dra. Estela Melman Szteyn
México, D.F.

Dr. José Daniel Mora García.
Torreón, Coah.

Dr. Alfonso Moragrega Adame
Irapuato, Gto.

Dra. Diana Moyao García
México, D.F

Dr. Gustavo Quiroga Martínez
Querétaro, Qro.

- II. Asociados Titulares, o vigentes: serán aquellos médicos anesthesiologists que hayan obtenido la certificación del Consejo Nacional de Certificación en Anesthesiología, A.C. o su precedente, hasta 5 años antes de la formación de esta asociación y mantengan vigente la certificación.

- III. Asociados Honorarios, podrán ser todos los expresidentes de la ASOCIACIÓN, así como anesthesiólogos distinguidos que invite el Consejo Directivo.

9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 10. Son derechos de los asociados:

- I. Ostentar la calidad de especialista en Anestesiología, certificado por la ASOCIACIÓN, mientras no la pierda.
- II. Poder ser elegido como integrante del Consejo Directivo.
- III. Ser designado para cualquier puesto o comisión dentro de la estructura orgánica de la ASOCIACIÓN.
- IV. Aceptar o rechazar cargos o comisiones propuestos por el Consejo Directivo.
- V. Renunciar a las encomiendas o cargos aceptados por el asociado y conferidos por el Consejo Directivo, por escrito de manera razonada y ante el órgano que corresponda.

10. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 11. Son obligaciones de los asociados:

- I. Contribuir al cumplimiento del objeto social de la ASOCIACIÓN.
- II. Tener un desempeño profesional y personal, congruente con la Declaración de Principios y Código de Ética de la ASOCIACIÓN.
- III. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por los órganos de la ASOCIACIÓN.
- IV. Ejercer con probidad y eficiencia los cargos conferidos por la ASOCIACIÓN.
- V. Mantener la Certificación Vigente.

Artículo 12. Criterios de exclusión

Los asociados pueden ser excluidos, de los puestos conferidos por elección o por designación, al Consejo Directivo, al Consejo Consultivo de la asociación, o comisiones, por los 4 numerales en romano que se enlistan.

- I. Por no tramitar oportunamente la renovación de su certificación; en cuyo caso la exclusión será automática y efectiva 6 meses después del término de la vigencia del certificado.

- II. Por el incumplimiento a los estatutos, a los reglamentos internos, así como al código de ética de la ASOCIACIÓN.
- III. Por violación a los principios académicos y éticos que rigen a la asociación o por comisión de hecho fraudulentos o dolosos contra la misma.
- IV. Para tomar la decisión de excluir a un asociado, en los términos descritos, el Consejo Directivo, se erigirá en Comisión de Honor y Justicia y apoyado por el Consejo Consultivo, dará voz al asociado en cuestión, evaluará la situación y dictará su sentencia por escrito.

11. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 13. Son órganos de la ASOCIACIÓN:

- I. La Asamblea General de Asociados.
- II. El Consejo Directivo.
- III. El Consejo Consultivo.

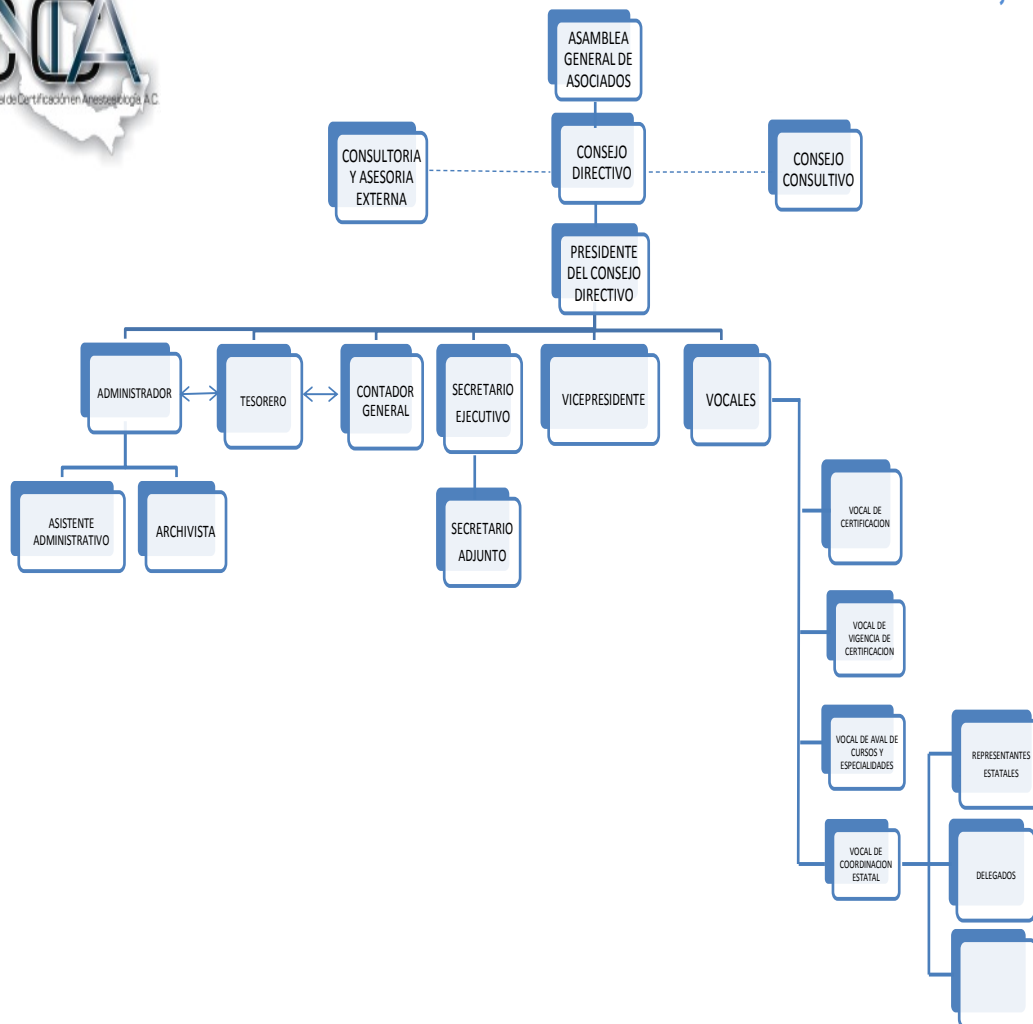
12. ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 14. Forman la estructura orgánica de la ASOCIACIÓN:

- I. La Presidencia del Consejo Directivo.
- II. La Vicepresidencia.
- III. La Secretaria Ejecutiva y la Secretaria Adjunta.
- IV. La Tesorería.
- V. Los Vocales.
- VI. Las representaciones estatales, estarán a cargo de delegados aceptados por el Consejo Directivo, para la atención de asuntos en sus entidades federativas.



ORGANIGRAMA FUNCIONAL CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACION EN ANESTESIOLOGIA, A.C.



13. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. El poder supremo de la ASOCIACIÓN reside en la Asamblea General de asociados.

Artículo 16. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio social, mismo que comprenderá el período del 1 de junio al 31 de mayo del siguiente año.

Será convocada por el Presidente del Consejo Directivo y/o por petición del cinco por ciento de los asociados y solo se ocupará de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

Artículo 17. Salvo los casos previstos en el Código Civil y en estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria quedará legalmente constituida, con la asistencia de la mayoría simple de los asociados en primera convocatoria. En segunda o posterior convocatoria, las asambleas quedaran instaladas con cualquiera que sea el número de los asociados que se reúnan.

Artículo 18. Las resoluciones de la Asamblea, serán válidas por el voto de la mayoría simple de los presentes y serán obligatorias para asociados presentes y ausentes.

Artículo 19. La Asamblea General Extraordinaria resolverá sobre:

La reforma a los Estatutos de la ASOCIACIÓN.

La disolución anticipada de la ASOCIACIÓN o la prórroga por más tiempo del fijado en los Estatutos.

Artículo 20. Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia, por el Vicepresidente.

Artículo 21. En toda Asamblea, se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo. Será suscrita por los presentes y se procederá a su protocolización.

Artículo 22. La convocatoria para la Asamblea General, deberá contener el orden del día, mismo que se hará del conocimiento de los asociados. Se publicará en cualquier diario de cobertura nacional y amplia circulación en el Distrito Federal con una anticipación de por lo menos 15 días respecto de la fecha en que esta se llevará a cabo o por medios electrónicos, donde permanecerá desde el inicio de los 15 días hasta la fecha de la celebración de la Asamblea, o impresos, según el criterio del Consejo Directivo.

14. CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 23. El Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN, se compondrá con nueve de los asociados y tendrá facultades para aplicar y en su caso, actualizar los reglamentos, normas y procedimientos, que conduzcan a la realización de los objetivos de la ASOCIACIÓN y que no estén reservadas por la ley o los presentes Estatutos. Formarán parte del Consejo Directivo Ampliado, los Anestesiólogos aceptados a formar parte, como Vocales Asociados en Certificación, Renovación

de la Vigencia de la Certificación y Aval de Cursos y Subespecialidades. Los cuales tendrán las mismas obligaciones y derechos que los vocales titulares.

Asimismo, el Consejo Directivo como órgano colegiado tendrá todas y cada una de las facultades que la Ley y los presentes Estatutos le confieren. Particularmente los poderes y facultades a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en vigor.

Artículo 24. A la ausencia definitiva del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario Adjunto y Tesorero, el Consejo Directivo elegirá el o los sustitutos de entre los miembros titulares de la misma.

Artículo 25. El Consejo Directivo tomará sus decisiones por la mayoría simple de los votos de sus miembros presentes. El Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 26. Para ser miembro titular o adjunto del Consejo Directivo, además de los requisitos aplicables a los asociados, será necesario:

I. Pertener a la Academia Nacional de Medicina de México u otras Academias, o bien, ser o haber sido profesor titular o adjunto de un curso universitario de la especialidad, con antigüedad no menor a cinco años, o tener, o haber tenido reconocimiento como investigador clínico en anestesiología, o al Sistema Nacional de Investigadores o su equivalente, o haber publicado trabajos o estudios sobre Anestesiología.

II. Ser Anestesiólogo certificado.

Artículo 27. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a un representante del CONACEM, e inclusive a sus vocales suplentes, los cuales tendrán voz pero no tendrán derecho a voto. Podrá ser invitada cualquier otra persona, si conviniera al asunto o asuntos que se traten, con el propósito de conocer su opinión.

Artículo 28. El Consejo Directivo se renovará cada dos años. La renovación será gradual, en un cincuenta por ciento de sus miembros, el Presidente saliente no podrá ser reelecto para ningún otro puesto.

Artículo 29. Las propuestas de elección de nuevos miembros del Consejo Directivo, serán consideradas y resueltas en votación por dicha junta en la sesión que se determine previa a la fecha de renovación.

Artículo 30. Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

I. Sancionar los programas que presente el Presidente.

- II. Definir los reglamentos, las políticas generales y las prioridades a las que deberá sujetarse la ASOCIACIÓN.
- III. Aprobar el presupuesto de la ASOCIACIÓN.
- IV. Expedir la regulación necesaria para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.
- V. Analizar y aprobar si procede, cualquier modificación a la estructura orgánica de la ASOCIACIÓN.

Artículo 31. El Consejo Directivo sesionará regularmente. Podrán realizarse las sesiones extraordinarias que este órgano juzgue pertinentes.

Artículo 32. Se declarará quorum, para sesiones generales de trabajo, con la asistencia de cinco de sus integrantes en primera convocatoria. La sesión tendrá legalidad, con cualquiera que sea el número de integrantes asistentes en segunda convocatoria

Artículo 33. Será causa de destitución del cargo en el Consejo Directivo a aquel integrante que no cumpla con las obligaciones estipuladas en los presentes estatutos.

Artículo 34. Se elegirá al Vicepresidente del Consejo Directivo, entre los aspirantes que presenten su solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para la Presidencia. La elección se llevara a cabo en la asamblea General.

15. FUNCIONES.

Artículo 35. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la ASOCIACIÓN.
- II. Nombrar en la Asamblea, al Secretario Ejecutivo, Secretario Adjunto y Tesorero de entre los integrantes del Consejo Directivo y Consultivo.
- III. Convocar a los integrantes del Consejo para celebrar las sesiones.
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- V. Signar, junto con el Presidente del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C., los certificados a que se refiere el artículo que precisa el objeto de la ASOCIACIÓN.
- VI. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo.

VII. Representar, al Consejo Directivo y a la ASOCIACIÓN, para lo cual contará con las siguientes facultades, pero tendrá la limitación de que para ejercer actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para realizar operaciones de crédito deberá actuar conjuntamente con el Tesorero y con la aprobación documentada del Consejo consultivo:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley o que ésta expresamente determine para los procuradores en juicio, incluyendo las que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento civil invocado. Se faculta expresamente al mandatario para interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio constitucional de amparo, apersonándose como tercero perjudicado y en su caso, se desista de los que hubiere intentado, así como transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, rematar para un tercero, consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los registros públicos, presentar denuncias o querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público y se desista de los que fueren procedentes, otorgue el perdón en su caso, siga por todos sus trámites e instancias, toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ante cualesquiera autoridades sean civiles, fiscales, administrativas o del trabajo, ya fueren de la federación, locales o municipales, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan;

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con toda clase de facultades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra de prestación de servicios y de cualquier otra índole;

Asimismo, para que realice toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras diferentes autoridades gubernamentales, ya sean municipales, locales o federales. En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado podrá formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la firma electrónica avanzada. Asimismo, podrá presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Asociación, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la Asociación mandante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliar a los trabajadores de la Asociación ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera el apoderado podrá solicitar su inscripción como representante legal ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. El apoderado queda expresamente autorizado para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, quedando en consecuencia los apoderados facultados para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales

o penales, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores (FONACOT), y ante Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, ante las cuales tendrá la facultad de articular y absolver posiciones conforme a los artículos 9 (nueve), 11 (once), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis) y 873 a 876 (ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; así como ante particulares, para interponer el juicio de amparo y sus incidentes y desistir del mismo, para articular y absolver posiciones y en general para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; para presentar denuncias y querellas ante Autoridades Penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón en los casos que fuere procedente y en general, para que efectúen cualquier acto en materia laboral, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial;

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, Código Civil Federal, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos fijos de la Asociación.

E).- PODER EN MATERIA FISCAL, en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias. Asimismo, para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria) a efecto de tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación y el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente;

F).- PODER ESPECIAL para obtener de las autoridades sanitarias, aduanales, administrativas, hacendarias o de comercio, sean locales, municipales, estatales o federales, todas las licencias, permisos, autorizaciones, administrativos o no, que sean necesarios para la ejecución de su objeto social y ante cualquier autoridad local, federal o estatal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, permisos de importación, permisos de exportación, padrón de importadores, padrones sectoriales, permisos sanitarios de importación, permisos sanitarios de exportación, etcétera;

G).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Asociación, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

H).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, y de valores a nombre de la Asociación, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;

I).- Poder para convocar a Asambleas de Asociados y ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las mismas; y

J).- Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al Presidente o a los asociados, según sea el caso, de conformidad con la ley y este Contrato Social.

- VIII. Supervisar las funciones de los demás miembros del Consejo Directivo y de las comisiones que se nombren.
- IX. Autorizar los egresos con la participación del Tesorero.
- X. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de los reglamentos necesarios para el cumplimiento del objeto de la ASOCIACIÓN.
- XI. Rendir un informe anual a la Asamblea General.

Artículo 36. Corresponde al Vicepresidente del Consejo Directivo:

- I. Realizará las actividades que le fije el Presidente
- II. El Vicepresidente electo, permanecerá en su puesto por un año a partir de su elección, para poder ocupar la presidencia en cuanto termine el período natural del presidente, solo por esta ocasión. A partir de la siguiente, completará su período natural de 2 años.

III. En ausencia temporal o definitiva del Presidente, ejercerá las funciones de este

Artículo 37. Corresponde al Secretario Ejecutivo y Secretario Adjunto:

- I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- II. Certificar las actas y los documentos relacionados con la Consejo Directivo.
- III. Llevar la correspondencia del Consejo Directivo.
- IV. Organizar y llevar el archivo del Consejo Directivo y de la ASOCIACIÓN en general.
- V. Rendir un informe anual a la Asamblea General.

Artículo 38. Corresponde al Tesorero:

- I. Supervisar los ingresos y egresos con la autorización del Presidente.
- II. Estar a cargo de los aspectos contables y fiscales de la ASOCIACIÓN, para lo cual tendrá la representación jurídica y contará con la ayuda de auxiliar contable, Contador y Administrador si fuera necesario.
- III. Rendir los informes sobre el estado financiero de la ASOCIACIÓN cada tres meses al Consejo Directivo y una vez al año a la Asamblea General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los derechos laborales del personal contratado, así como su salario y prestaciones conforme a derecho. Horas extra; uniformes; aguinaldo; vacaciones y pago de cuotas del Seguro Social.

Artículo 39. De los Vocales:

- I. Ejercer las funciones definidas para cada cargo en los Reglamentos a saber:
 - A. Vocal de Certificación
 - B. Vocal de Vigencia de la Certificación
 - C. Vocal de Especialidades y Aval de cursos
 - D. Vocal de la Coordinación Estatal

16. DELEGADOS.

Artículo 40. El Consejo Nacional de Certificación A.C. mediante una convocatoria Nacional Abierta, aceptará a los asociados aspirantes que respondan a la convocatoria y los designará como Representantes o Delegados, en base en su historial académico y la representatividad regional, el cual durará en el encargo dos años. Para ser delegado de la ASOCIACIÓN se requerirá:

- I. Ser médico anesthesiólogo certificado.
- II. Radicar en la entidad federativa en donde representará a la ASOCIACIÓN.
- III. Ser seleccionado por el Consejo Directivo, en respuesta a una solicitud expresa elaborada por el interesado, en tiempo y forma.
- IV. Podrá ser reelecto por un periodo más.

Artículo 41. Corresponde a los delegados.

- I. Representar a la ASOCIACIÓN en la entidad que corresponda.
- II. Aplicar con la participación de los coordinadores de exámenes, los exámenes en la entidad federativa a su encargo.
- III. Coadyuvar en el carácter nacional de la ASOCIACIÓN
- IV. En general, auxiliar a la ASOCIACIÓN respecto de los asuntos de su entidad en referencia a la certificación.

17. VALORACIÓN DE ACTIVIDADES.

Artículo 42. La valoración de actividades profesionales para la renovación de la vigencia de especialistas en Anestesiología, se basará en un sistema de puntuación, conforme al reglamento que para el efecto se expida.

El Consejo Directivo emitirá el reglamento a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con los criterios emitidos por Comité Normativo Nacional de Consejo de Especialidades Médicas, A.C. Igualmente dicho reglamento deberá señalar, por lo menos el total de puntos requeridos para las vigencias señaladas en el primer párrafo. Una relación general de actividades y los puntos que se acreditaran por cada una de estas, así como las condiciones y características de las mismas.

18. CUOTAS Y APORTACIONES.

Artículo 43. Compete al Consejo Directivo, el establecimiento del monto de las aportaciones que serán hechas por las personas físicas, para los trámites de certificación y renovación de la vigencia y por las personas morales, para la obtención del puntaje de aval para sus actividades.

Las cuotas a cargo por aquellos médicos que presenten solicitud para certificación o renovación de la vigencia en la especialidad, quedan como sigue:

- I. Los aspirantes que soliciten certificación o renovación de la vigencia, cubrirán el pago correspondiente de acuerdo al Reglamento.
- II. Las personas morales que soliciten el aval para puntaje y crédito curricular, cubrirán el pago correspondiente de acuerdo al Reglamento
- III. Las aportaciones extraordinarias solo podrán establecerse cuando sean aprobadas por el Consejo Directivo, para propósitos concretos que respondan a las necesidades de la ASOCIACIÓN, e invariablemente deberán hacerse del conocimiento de los asociados.
- IV. Los pagos y las aportaciones de las personas físicas o morales a que se refiere este artículo, se constituirán patrimonio de la ASOCIACIÓN.

19. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 44. El Patrimonio de la ASOCIACIÓN se constituye:

- I. Con los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro, así como por los ingresos que le correspondan.
- II. Con los ingresos provenientes de:
 - a. Los pagos ordinarios de los asociados.
 - b. Las aportaciones extraordinarias de los asociados.
 - c. Las aportaciones en especie y demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título.

Solo mediante acuerdo del Consejo Directivo y autorización escrita del Consejo Consultivo, podrán enajenarse o gravarse bienes del patrimonio inmobiliario de la ASOCIACIÓN.

Para la vigilancia del Patrimonio de la ASOCIACIÓN, el Consejo Directivo solicitará cada dos años, Auditorías, mismas que serán realizadas por alguna entidad independiente a la ASOCIACIÓN. Se presentará el Dictamen en la Asamblea General en la que se realice el cambio.

En ningún caso se determinará remanente distribuible a los asociados.

20. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 45. Los Estatutos serán revisados cada cinco años, para su ratificación o corrección por el Consejo Directivo, o antes si se considera necesario y podrá solicitarse la modificación solo a través de los siguientes procedimientos:

- I. Por solicitud expresa del Presidente del CNCA A.C. o de algún asociado del Consejo Directivo.
- II. Serán modificados los estatutos exclusivamente durante una Asamblea Ordinaria o una Asamblea Extraordinaria convocada en tiempo y forma para el propósito.
- III. Las propuestas de modificación, deberán ser estudiadas, votadas y en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo en sesión de trabajo y se presentarán para su aprobación final en la Asamblea General. En caso de empate el Presidente dará el voto de calidad.

21. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 46. La ASOCIACIÓN solo podrá ser disuelta por disposición unánime de los médicos certificados, expresada nominalmente en sesión convocada para ese propósito.

Artículo 47. Al decretar la disolución, la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores, determinando sus facultades o atribuciones y el plazo para que se lleve a cabo la liquidación.

Artículo 48. Los liquidadores procederán a hacer efectivos los créditos de la ASOCIACIÓN, revisaran los bienes de la misma, pagarán sus deudas y si resulta remanente positivo, este se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil vigente para el Distrito Federal en la materia.

22. TRANSITORIOS

PRIMERO. Los vocales integrantes del primer Consejo Directivo durarán en su encargo dos años, excepto los vocales de: Certificación; Vigencia de Certificación; Aval de Cursos; y los de Coordinación Estatal de Especialidades, todos ellos, por única ocasión estarán en el cargo por cuatro años, a fin de lograr el cambio gradual de dicho Consejo.

SEGUNDO. La elección de Vicepresidente, que se realice para el siguiente período, podrá recaer en cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo o Consultivo, sin que sea un elemento a considerar su antigüedad en la misma. Excluidos los Expresidentes.

TERCERO. El primer Consejo consultivo estará constituido por 5 miembros distinguidos de la anestesiología mexicana elegidos por votación del primer Consejo Directivo.

CUARTO. Los miembros del primer Consejo Consultivo serán reemplazados por el presidente saliente cada dos años. Por votación secreta los integrantes del Consejo Consultivo decidirán cual se retira.

QUINTO. Los delegados nombrados por primera ocasión tendrán una vigencia en sus funciones con una duración de 3 años por única ocasión para consecuentemente renovarse en años alternos al cambio del Consejo Directivo,

SEXTO. Los presentes Estatutos entraran en vigor a partir de la aceptación por votación en la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, el 21 de JUNIO del 2014 y se anexaran al acta constitutiva de la ASOCIACIÓN firmada ante notario y al ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la misma fecha.

23. OBLIGACIONES ANTE EL CONACEM

En adhesión a los estatutos vigentes del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, CONACEM, El Consejo Nacional de Certificación en Anestesiología A.C. declara lo siguiente:

- I. Nuestro Consejo Directivo, integrará a los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad y que dicho consejo será incluyente respecto de las diferentes corrientes

académicas y asistenciales de la misma, originarios, en su caso, de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas instituciones de salud, públicas o privadas y cuya participación será renovada de conformidad con lo establecido en el propio consejo.

- II. Las relaciones con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados especialidades y a los certificados de vigencia, serán establecidas por el consejo, por conducto del CONACEM.
- III. Que para ser integrante del Consejo Directivo, será necesario que el aspirante acredite, además de lo dispuesto en nuestros estatutos: Contar con la certificación vigente, y gozar de buena reputación y fama pública.
- IV. Que aceptamos las resoluciones o criterios que el CONACEM haya emitido o emita respecto a la certificación y recertificación de especialistas y sub especialistas;
- V. Que la aportación al CONACEM será el 7% (siete por ciento) de los ingresos que reciba la ASOCIACIÓN por sus funciones de evaluación.
- VI. No se impartirán cursos o actividades de educación médica continua, ni se realizaràn funciones gremiales o políticas;
- VII. Se propondrá al CONACEM sobre la especialidad, subespecialidades o capítulos en las que se certificará;
- VIII. Se otorgará aval de calidad, cuando se nos solicite, a los distintos programas de educación médica continua, relacionados con las especialidades y subespecialidades reconocidas por el CONACEM y
- IX. Nos adherimos a lo dispuesto en los estatutos de la CONACEM.

Cargos del primer Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN

Dr. Alfonso Moragrega Adame
Presidente

Dra. Bernardette Casillas Sánchez
Secretaria Ejecutiva

Dra. Diana Moyao García
Secretaria adjunta.

Dr. Gustavo Quiroga Martínez
Tesorero.

Dr. Sergio Ayala Sandoval
Vocal de Certificación

Dr. Pastor Luna Ortiz
Vocal de Vigencia de Certificación

Dra. Estela Melman Szteyn
Vocal de Aval de Cursos

Dr. José Daniel Mora García
Vocal de Coordinación Estatal y Especialidades

Dr. Anselmo Garza Hinojosa
Vocal de Coordinación Estatal y Especialidades

Cargos del actual Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN

Dr. Alfonso Moragrega Adame
Presidente

Dra. Estela Melman Szteyn
Vicepresidente

Dra. Bernardette Casillas Sánchez
Secretaria Ejecutiva

Dr. Sergio Ayala Sandoval
Secretario adjunto.

Dr. Gustavo Quiroga Martínez
Tesorero.

Dra. Diana Moyao García
Vocal de Certificación

Dr. Pastor Luna Ortiz
Vocal Titular de Vigencia de Certificación

Dr. Hilario Genovés Gómez
Vocal Adjunto de Vigencia de Certificación

Dr. Carlos Moreno Alatorre
Vocal Titular de Avaluos Académicos y Subespecialidades

Dra. María del Carmen Estrada Galicia
Vocal Adjunta de Avaluos Académicos y Subespecialidades

Dr. Anselmo Garza Hinojosa
Vocal de Coordinación Estatal

Dr. José Daniel Mora García
Consejo Consultivo

Dra. Raquel Sauza Pozo
Consejo Consultivo

Dr. Carlos Sáenz Larrache
Consejo Consultivo